



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

RESUELVE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N°4/ROL N° D-025-2014

Santiago, 26 FEB 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7°

del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2014, con la formulación de cargos a Pesquera Cabo Spencer S.A., Rol Único Tributario N° 76.730.070-0. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 05 de diciembre de 2014.

9° Que, con fecha 22 de diciembre de 2014, estando dentro de plazo legal, Brenda Vera S., en representación de Pesquera Cabo Spencer S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

10° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 16, de 06 de enero de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 29 de enero de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 48.

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Pesquera Cabo Spencer S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, por lo que, se procederá a aceptar este programa con las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Pesquera Cabo Spencer S.A.** La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

1) Observaciones Aplicables a Todo el Programa de Cumplimiento:

- i)* Señalar al principio del Programa de Cumplimiento en relación a los centros de cultivo que se encuentran en descanso sanitario o sin operación y sin una fecha determinada para entrar en funcionamiento, en lo relativo a las acciones no ejecutadas de sus objetivos específicos que requieren de la operación efectiva del centro de cultivo para su realización y en las que subsecuentemente el plazo de ejecución está supeditado a esta circunstancia, que la duración del Programa de Cumplimiento será de 2 años contados desde su aprobación. En el caso que el centro de cultivo reanude su operación dentro del periodo de vigencia del programa, deberá cumplir con las acciones comprometidas durante el remanente de esos dos años. Adicionalmente es necesario señalar que si luego de transcurridos 2 años desde la aprobación el Programa de Cumplimiento, el centro de cultivo no ha entrado en funcionamiento, una acción subsidiaria reemplazará a las originales que no pudieron ser ejecutadas, estableciendo que el Titular deberá entregar un informe consolidado dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se cumple el plazo de 2 años de descanso sanitario o de inoperatividad del centro desde la aprobación del Programa de Cumplimiento, en el que deberá acompañar todos los antecedentes que acrediten de manera fehaciente que el centro de cultivo estuvo durante ese periodo en descanso sanitario o sin operación. Adicionalmente se deberá acreditar la circunstancia que el centro de cultivo durante el periodo señalado precedentemente no generó desechos sólidos y/o líquidos.
- ii)* Para efectos de que esta Superintendencia esté informada respecto a una posible entrada en funcionamiento de los centros de cultivo descritos en el punto anterior, el titular deberá dar aviso y entregar copia del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo en cuestión, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su notificación.
- iii)* Que en el "Resultado Esperado" de todos los objetivos específicos, se deberá hacer mención al cumplimiento de la RCA 185/2002 que se refiere al proyecto técnico original aplicable a ambos centros de cultivo. Adicionalmente, se debe señalar que en todos los casos en que corresponda, se deberá hacer mención a los considerandos específicos de las otras Resoluciones de Calificación Ambiental o pertinencias que sean aplicables al caso.
- iv)* Se debe establecer en el caso de los centros de cultivo que no han entrado en funcionamiento luego de transcurrido 1 año de aprobado el Programa de Cumplimiento, que presenten todos los antecedentes tendientes a dar cuenta de esta circunstancia dentro del lapso de 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del mencionado año.
- v)* Cualquier georreferenciación presentada por el titular debe expresarse en coordenadas UTM WGS-84, señalado el huso correspondiente.

- vi) Corregir toda referencia a informe “DFZ-2014-723-XII-RCA-IA” por “DFZ-2014-72-XII-RCA-IA”.
- vii) Corregir la fecha “1 de mayo de 2014” en la que se señala que se realizó la fiscalización ambiental por la de “1 de abril de 2014” en el punto 2.1 HECHOS: FISCALIZACIÓN Y CARGOS FORMULADOS
- viii) En todos aquellos casos en que las acciones contemplen la ejecución de obras físicas que sean parte o complemento de la operación del centro de cultivo, ellas deben ser implementadas antes de la entrada en funcionamiento del centro, toda vez que la operación sin mediar la implementación de estas obras sigue siendo motivo de una disconformidad que debe ser subsanada con antelación.
- ix) La totalidad del Programa de Cumplimiento deberá ser readecuado en armonía y en función de los cambios y modificaciones que se incorporaran a través de lo señalado en la presente resolución.

2) Observaciones Específicas:

Centro de Entrada Bahía Tranquila 1.

Objetivo específico N° A.1.

- 1.1. Señalar en resultado esperado: “Cumplir con el considerando 5.2 de la RCA 185/2002, Reglamento Ambiental de la Acuicultura, artículo 4 letra e)”

Objetivo específico N° A.2.

Acción N° 1:

- 2.1. Señalar en resultado esperado: “Cumplir con el considerando 3.2.1.2. Balsas Jaulas, de la RCA 097/2014 que modifica el considerando 3.2.1.1.1. Balsas Jaulas, de la RCA 185/2002”
- 2.2. Medios de Verificación, reporte final: Incluir imágenes satelitales que permitan verificar la disposición y cantidad de balsas Jaulas que quedaron dispuestas en la nueva RCA que rige al centro. Se deberá indicar además, la fecha de entrega de este informe, el que será 5 días hábiles después del reinicio de operaciones del centro.

Objetivo específico N° A.3.

Acción N° 1 y 2:

- 3.1. En los términos de lo señalado en las “Observaciones Aplicables a Todo el Programa de Cumplimiento”, número iii), se debe señalar en el resultado esperado, el cumplimiento a la

RCA o solicitud de pertinencia que complementa a la RCA 185/2002 en lo atinente al uso de pinturas anti incrustantes.

- 3.2. Redactar Indicadores y Metas en función del porcentaje de trabajadores capacitados o informados.
- 3.3. Incluir, como Medios de Verificación, el registro de profesionales que se desempeñan en el centro y el registro de asistencia de capacitación, con indicación de los temas presentados en la capacitación.
- 3.4. Para la acción 1, se sugiere revisar el costo de enviar un "correo electrónico".

Objetivo específico N°A.4.1:

- 4.1. Resultado esperado: "Cumplir con el considerando 3.2.1.4. Plataforma Flotante de la RCA N° 097/2014, que modifica a los considerandos 3.2.1.2 Descripción Pontón, 3.2.1.2.1 Catamarán con habitabilidad y 3.2.1.2.1.1 especificaciones generales de la RCA N° 185/2002"

Acción N°1:

- 4.2. Costos, aclarar valor de instalación de pontón.

Acción N°2:

- 4.3. Medios de verificación, Reporte final: Hacer referencia al informe fotográfico que ya fue acompañado con la presentación del Programa de Cumplimiento en anexo A.4.1.
- 4.4. Supuestos, No aplica, toda vez que la Acción ya se encuentra ejecutada.

Objetivo específico N° A.4.2:

- 5.1. En conformidad a lo señalado en las "Observaciones Aplicables a Todo el Programa de Cumplimiento", numero iii), se debe señalar en el "Resultado Esperado" el cumplimiento a los considerandos específicos de la nueva RCA 097/2014 que modifican a la original 185/2002, en lo atinente a la instalación de estructuras en el borde costero si acaso esto procede.
- 5.2. Medios de verificación, Reporte final: Hacer referencia al informe fotográfico que ya fue acompañado con la presentación de Programa de cumplimiento en anexo A.4.2.

Objetivo específico N° A.4.3.

Acción N° 1:

- 6.1. Resultado Esperado: "Cumplir con el considerando 3.2.1.4. Plataforma Flotante de la RCA N° 097/2014 que modifica al considerando 3.2.1.2.1.2 Líneas de distribución de la RCA N° 185/2002"
- 6.2. En medios de verificación incluir la entrega de información respecto a características técnicas del sistema a instalar. Eliminar mantenciones y revisiones técnicas, bajo el entendido que la

acción se entenderá por cumplida al verificar la instalación y puesta en funcionamiento de la planta.

Objetivo específico N° A.5.

Acción N° 1 y 2:

- 7.1. En conformidad a lo señalado en las "Observaciones Aplicables a Todo el Programa de Cumplimiento", numero iii), se debe señalar en el "Resultado Esperado" el cumplimiento a los considerandos específicos de la nueva RCA que modifican a la RCA original 185/2002, en lo atinente al tratamiento de la mortalidad y disposición del material ensilado si acaso esto corresponde.
- 7.2. En el caso de la Acción 1, Medios de verificación, Reporte Periódico: Agregar Informe mensual actualizado del registro de material ensilado, despachado y dispuesto.
- 7.3. En el caso de la Acción 2, Medios de verificación, Reporte Periódico: Agregar informe cada 2 meses de los certificados emitidos por Pesquera Edén.
- 7.4. Aclarar que reporte final deberá dar cuenta, en forma consolidada, de los registros mensuales de material ensilado, despachado y dispuesto, además de los registros de pesquera Edén.
- 7.5. Complementar indicador de acción 1, incluyendo el registro de material despachado y dispuesto.

Objetivo específico N° A.6.

Acción N° 1:

- 8.1. Resultado Esperado: "Cumplir con el considerando 3.2.1.1. Tratamiento de Aguas Sucias, de la RCA N° 097/2014 que modifica al considerando 3.3.1.1. Planta de tratamiento de la RCA N° 185/2002"
- 8.2. Mejorar la redacción de la acción.
- 8.3. En medios de verificación incluir la entrega de información respecto a características técnicas del sistema a instalar. Eliminar mantenciones y revisiones técnicas, bajo el entendido que la acción se entenderá por cumplida al verificar la instalación y puesta en funcionamiento del sistema.

Objetivo específico N° A.7.

- 9.1. En consideración a lo señalado en las "Observaciones Aplicables a Todo el Programa de Cumplimiento", numero iii), se debe señalar en el "Resultado Esperado", cumplir con los considerandos específicos de la RCA 097/2014 que modifican a la RCA 185/2002 en lo relacionado con acreditar que el 100% de los residuos generados por el centro de cultivo sean trasladados a una instalación autorizada, bajo el supuesto que esto proceda.

Centro de Entrada Bahía Tranquila 2.

Objetivo específico N°B.1.

- 10.1. Señalar en resultado esperado: "Cumplir con considerando 5.2 de la RCA 185/2002, Reglamento Ambiental de la Acuicultura, artículo 4 letra e)"
- 10.2. Se señala que se cumple con la certificación de medidas de seguridad mediante Informe de Inspección de condiciones de fondeo de la empresa Servicios Marítimos Ocean Explorer SpA. y la memoria de Cálculo de Fondeo realizada por Diver Chile Ltda, sin embargo, este último informe de ingeniería concluye: *"Se ha determinado que el Módulo está afecto a una Carga Máxima de 15,6 Ton por cabecera y 15,9 por flanco lateral, Junto a ello, se ha realizado un análisis preliminar de todo el material instalado en el Centro, utilizando eficiencia estimada en el sistema de anclaje se ha determinado que éste es insuficiente, debiendo realizar el reforzamiento"*, por lo que correspondería aclarar y/o complementar este punto en consideración a lo que se señala en el mismo informe acompañado por la empresa.

Objetivo específico N°B.2.

Acción N° 1:

- 11.1. Señalar en resultado esperado: "Cumplir con el considerando 3.2.1.2.1 Balsas Jaulas, de la RCA 038/2014 que modifica el considerando 3.2.1.1.1. Balsas Jaulas de la RCA 185/2002"
- 11.2. Incluir en el reporte final imágenes satelitales que permitan verificar la disposición y cantidad de las balsas finalmente instaladas.

Objetivo específico N°B.3.

Acción N° 1 y 2:

- 12.1. Señalar en Resultado Esperado: "Cumplir con RCA 038/2014 considerando 3.2.1.2.2.1. Uso de Antifouling, que modifica a la RCA 185/2002 en lo que respecta a los considerandos 3.2.1.1.3. Redes, jaulas engorda, considerando 3.2.1.1.4. Red protectora y considerando 3.2.1.3.2 Uso de Antifouling."
- 12.2. Redactar indicadores y metas en función del porcentaje de trabajadores capacitados o informados.
- 12.3. Incluir, como medios de verificación, el registro de profesionales que se desempeñan en el centro y el registro de asistentes a capacitación, con indicación de los temas presentados en la capacitación.
- 12.4. Para la acción 1, se debe revisar el costo asociado al envío de 1 "correo electrónico".

Objetivo específico N°B.4.

- 13.1. Resultado Esperado: Cumplir con el considerando 3.1. de la RCA N°038/2014, que dice relación con la localización de las estructuras del centro de cultivo Bahía tranquila 2 y que modifica aquellas establecidas en el considerando 3.1.1.2 de la RCA N° 185/2002.

Objetivo específico N°B.5.

Acción N° 1 y 2:

- 14.1. En conformidad a lo señalado en las "Observaciones Aplicables a Todo el Programa de Cumplimiento", numero iii), se debe señalar en el "Resultado Esperado", cumplir con los considerandos específicos de la RCA N°038/2014 que modifican a la RCA original 185/2002, en lo atinente al tratamiento de la mortalidad y disposición del material ensilado si acaso esto corresponde.
- 14.2. En el caso de la Acción 1, Medios de verificación, Reporte Periódico: Agregar Informe mensual actualizado del registro de material ensilado, despachado y dispuesto.
- 14.3. En el caso de la Acción 2, Medios de verificación, Reporte Periódico: Agregar informe cada 2 meses de los certificados emitidos por Pesquera Edén.
- 14.4. Aclarar que reporte final deberá dar cuenta, en forma consolidada, de los registros mensuales de material ensilado, despachado y dispuesto, además de los registros de Pesquera Edén.
- 14.5. Complementar indicador de la acción 1, incluyendo el registro de material despachado y dispuesto.

Objetivo específico N°B.6.

Acción N° 1:

- 15.1. Resultado Esperado: Cumplir con el considerando 3.2.1.1.1. Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, de la RCA N° 038/2014 que modifica al considerando 3.3.1.1. Planta de tratamiento de la RCA N° 185/2002.
- 15.2. Mejorar redacción de la acción.
- 15.3. En medios de verificación incluir la entrega de información respecto a características técnicas del sistema a instalar. Eliminar las mantenciones y revisiones técnicas, bajo el entendido que la acción se entenderá por cumplida al verificar la instalación y puesta en funcionamiento del sistema.

Objetivo específico N°B.7.

Acción N° 1:

- 16.1. En consideración a lo señalado en las "Observaciones Aplicables a Todo el Programa de Cumplimiento", numero iii), se debe señalar en el "Resultado Esperado" los considerandos específicos de la RCA que modifican a la RCA 185/2002 en lo relativo a acreditar que el 100% de los residuos generados por el centro de cultivo se han trasladado a una instalación autorizada, bajo el supuesto que esto proceda.

Objetivo específico N°B.8.1:

- 17.1. Resultado esperado: "Cumplir con el considerando 3.2.1.1. Artefacto Naval de la RCA N° 038/2014, que modifica a los considerandos 3.2.1.2 Descripción Pontón, 3.2.1.2.1 Catamarán con habitabilidad y 3.2.1.2.1.1 especificaciones generales de la RCA N° 185/2002"

Acción N°1:

- 17.2. Costos: Aclarar valor de instalación del pontón.

Acción N° 2:

- 17.3. Medios de verificación, Reporte final: Hacer referencia al informe fotográfico que ya fue acompañado con la presentación de Programa de Cumplimiento en anexo B.8.1.
- 17.4. Supuestos, No aplica, toda vez que la acción ya se encuentra ejecutada.

Objetivo específico N°B.8.2:

- 18.1. En conformidad a lo señalado en las "Observaciones Aplicables a Todo el Programa de Cumplimiento", numero iii), se debe señalar en el "Resultado Esperado" los considerandos específicos de la nueva RCA 038/2014 que modifican a la RCA original 185/2002, en lo atinente a la instalación de estructuras en el borde costero, en caso de que lo anterior proceda.
- 18.2. Medios de verificación, Reporte final: Hacer referencia al informe fotográfico que ya fue acompañado con la presentación del Programa de Cumplimiento en anexo A.4.2.

Objetivo específico N°B.8.3.

Acción N° 1:

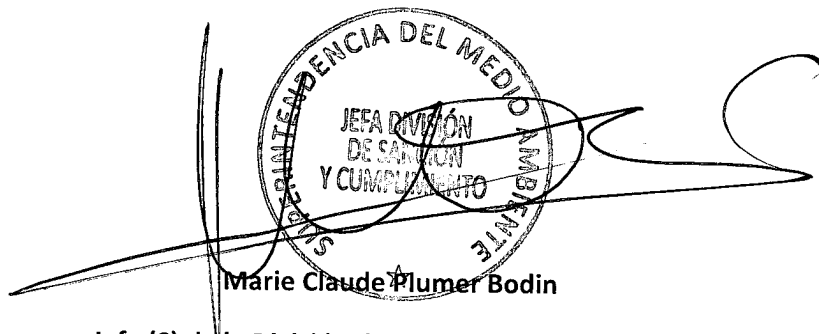
- 19.1. Resultado Esperado: "Cumplir con el considerando 3.2.1.1. Artefacto Naval de la RCA N° 038/2014 que modifica al considerando 3.2.1.2.1.2 Líneas de distribución de la RCA N° 185/2002"
- 19.2. En medios de verificación incluir la entrega de información respecto a características técnicas del sistema a instalar. Eliminar mantenciones y revisiones técnicas, bajo el entendido que la acción se entenderá por cumplida al verificar la instalación y puesta en funcionamiento de la planta.


II. **SEÑALAR** que Pesquera Cabo Spencer S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a doña Brenda Vera S., representante de Pesquera Cabo Spencer S.A., domiciliada en Pedro Montt 380, Puerto Natales, XII región de Magallanes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LCM/PAC/JJGR
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.

